

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 24281** *ORDEN de 16 de septiembre de 1991 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.340, referente a la destitución de don Francisco López de Ocariz Soldevilla, con inhabilitación del mismo para el desempeño de funciones, en Establecimientos de Crédito.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de mayo de 1991 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.340, interpuesto por don Francisco López de Ocariz Soldevilla, contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de junio de 1986 (confirmada presuntamente en reposición) sobre su destitución como Director general en funciones de la Caja Rural Provincial de Madrid e inhabilitación para el desempeño de funciones en Establecimientos de Crédito;

Considerando que no concurren en el presente caso las circunstancias establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 para la inejecución o suspensión de la sentencia dictada,

Este Ministerio ha acordado disponer el cumplimiento en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por la Procuradora señora Gracia Moneva, en nombre y representación de don Francisco López de Ocariz Soldevilla, contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 25 de junio de 1986 —ya descrita en el primer fundamento de derecho de esta sentencia—, debemos declarar y declaramos tal Resolución disconforme a derecho, y, en consecuencia, la anulamos, y dejamos por lo tanto sin efecto las sanciones que en dicha Resolución se impusieron al actor. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

- 24282** *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Seguros, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de febrero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1866/1988, en grado de apelación, interpuesto por la Mutualidad Interprovincial de Seguros Soliss contra la sentencia de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.601, de fecha 13 de julio de 1988 sobre denegación de la autorización solicitada para operar en el ramo de vida.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1866/1988, en grado de apelación, interpuesto por la Mutualidad Interprovincial de Seguros Soliss, representada por el Procurador señor Pinilla Peco, contra la sentencia dictada el 13 de julio de 1988 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.061 confirmando la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de abril de 1985 por la que se desestimó el recurso de reposición entablado contra la anterior Resolución de la Dirección General de Seguros de 20 de diciembre de 1984 sobre denegación de la autorización solicitada para operar en el ramo de vida, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1991, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación procesal de la Mutualidad Interprovincial de Seguros Soliss, contra la sentencia de 13 de julio de 1988, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional en la causa a que este rollo se contrae. Confirmamos la expresada Resolución por encontrarla ajustada a

derecho. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 23 de septiembre de 1991.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 24283** *ORDEN de 9 de septiembre de 1991 por la que se revisa y actualiza la Orden de clasificación del Centro privado de Bachillerato «Santa Joaquina de Vedruna», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Manuela Hernando Martín, en su calidad de representante de la titularidad del Centro docente privado de Bachillerato denominado «Santa Joaquina de Vedruna», con domicilio en la carretera de Colmenar Viejo, kilómetro 10, de Madrid, en solicitud de autorización de ampliación de su capacidad.

HECHOS

Primero.—Con fecha 11 de febrero de 1991, la titularidad del Centro solicita la autorización de la ampliación de tres unidades.

Segundo.—El Centro fue clasificado en la categoría académica de homologado por Orden de 25 de octubre de 1978, con 10 unidades y 400 puestos escolares.

Tercero.—La Dirección Provincial de Madrid, eleva propuesta favorable de resolución en fecha 11 de junio de 1991, acompañada de los informes de los servicios correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4)

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—Según informes emitidos por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcciones en 25 de marzo y 22 de mayo de 1991, respectivamente, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Tercero.—Según lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, procede aplicar, en cuanto a instalaciones, relación máxima profesor/alumnos y otros requisitos, lo dispuesto al respecto en dicha norma.

Cuarto.—Las obras de ampliación, que se han conseguido adaptando unas dependencias destinadas al internado, se han realizado antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Conceder la ampliación de unidades al Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santa Joaquina de Vedruna». Domicilio: Carretera de Colmenar Viejo, kilómetro 10. Titular: Congregación de Hermanas Carmelitas de la Caridad.

Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con 13 unidades y capacidad para 505 puestos escolares: 400 autorizados con anterioridad más 105 que son los que corresponden a las tres nuevas unidades que se amplían y a las que se ha aplicado el ratio que establece el artículo 27 del Real Decreto 1004/1991, modificándose la Orden de 25 de octubre de 1978, en cuanto a la capacidad. Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2, c), de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

24284 ORDEN de 9 de septiembre de 1991 por la que se revisa y actualiza la Orden de clasificación del Centro privado de Bachillerato «Ramón y Cajal», de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de don José Luis Sanz Sánchez, en su calidad de representante de la titularidad del Centro docente privado de Bachillerato denominado «Ramón y Cajal», con domicilio en la calle Arturo Soria, número 206, de Madrid, en solicitud de autorización de ampliación de su capacidad.

HECHOS

Primero.-Con fecha 12 de junio de 1991, la titularidad del Centro solicita la autorización de la ampliación de dos unidades.

Segundo.-El Centro fue clasificado en la categoría académica de homologado por Orden de 29 de marzo de 1979, con 10 unidades y 400 puestos escolares, autorizándose posteriormente ampliación del mismo por Ordenes de 17 de noviembre de 1988 y 13 de julio de 1990, quedando fijada su capacidad en 16 unidades y 620 puestos escolares.

Tercero.-La Dirección Provincial de Madrid elevada propuesta favorable de resolución en fecha 25 de julio de 1991, acompañada de los informes de los servicios correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4)

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo.-Según informes emitidos por la Unidad Técnica de Construcciones y el Servicio de Inspección Técnica de Educación en 2 y 3 de julio de 1991, respectivamente, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Tercero.-Según lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, procede aplicar, en cuanto a instalaciones, relación máxima profesor/alumnos y otros requisitos, lo dispuesto al respecto en dicha norma.

Cuarto.-Las obras de ampliación, que se han conseguido adaptando dos aulas de Preescolar que pasan a otro edificio, se han realizado antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Conceder la ampliación de unidades al Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Ramón y Cajal». Domicilio: Calle Arturo Soria, número 206. Titular: «Colegios Ramón y Cajal, S. A.».

Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con 18 unidades y capacidad para 690 puestos escolares: 620 autorizados con anterioridad más 70 que son los que corresponden a las dos nuevas unidades que se amplían y a las que se ha aplicado el ratio que establece el artículo 27 del Real Decreto 1004/1991, modificándose la Orden de 13 de julio de 1990 en cuanto a la capacidad. Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991 de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2, c), de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Dado que el Centro ha sido autorizado para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, por Orden de 6 de marzo de 1989, no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidas en la presente Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

24285 ORDEN de 20 de septiembre de 1991 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, al Centro privado de Bachillerato «Santa Joaquina de Vedruna», de Madrid.

Visto en el expediente instruido a instancia de doña Manuela Hernando Martín, en su calidad de representante legal de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Santa Joaquina de Vedruna», con domicilio en la carretera de Colmenar Viejo, kilómetro 10, de Madrid, en solicitud de impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

HECHOS

Primero.-Con fecha 11 de febrero de 1991, la titularidad del Centro solicita autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo.-El Centro fue clasificado en la categoría académica de homologado por Orden de 25 de octubre de 1978 con 10 unidades y capacidad para 400 puestos escolares, autorizándose posteriormente ampliación del mismo por Orden de 9 de septiembre de 1991, quedando fijada su capacidad en 13 unidades y 505 puestos escolares.

Tercero.-Los espacios que se destinan al Curso de Orientación Universitaria están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden de 9 de septiembre de 1991, ya citada, que amplía su capacidad.

Cuarto.-La Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, eleva propuesta favorable de resolución en 11 de junio de 1991, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, de 3 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo.-En el informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación en 25 de marzo de 1991, se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.